



## JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. El 31 de marzo de 2006 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Bucaramanga, declara como responsable del delito de homicidio, en concurso con porte ilegal de armas de fuego a JEFERSON GABRIEL ARDILA PENAGOS, identificado con la C.C. No 1.100.961.174, imponiendo en consecuencia pena de 15 años 5 meses de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole los subrogados; sentencia que fuera confirmada el 23 de septiembre de 2008 por la Sala Penal de H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

mediante proveído del 1 de agosto de 2012 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de San Gil le concede la libertad condicional a partir del día 7 del mismo mes y año por un periodo de prueba de 74 meses, previa caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso. Al recobrar la libertad el ajusticiado, las diligencias son remitidas por competencia a este juzgado.

3. Revisada las paginas web de la Rama Judicial e INPEC - SISIPPEC, se establece que en contra de JERSON GABRIEL ARDILA PENAGOS se adelanta un nuevo proceso bajo el CUI 68001.60.00.159.2018.08635.00 por la presunta comisión del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, que se encuentra en etapa de juicio en el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad.

Así mismo se advierte que actualmente **se encuentra privado de la libertad en el CPAMS Girón**, en razón de otro proceso en su contra, que adelante el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad con CUI 68001.60.00.159.2021.02430.00, por el delito de homicidio en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, que se encuentra en etapa de verificación de preacuerdo y lectura de fallo.

Rad. 68001.31.04.004.2005.00267.00 (NI 17679)  
C/: Jerson Gabriel Ardila Penagos  
D/: Homicidio y otro  
A/: Sustanciación  
L/: 600 de 2000



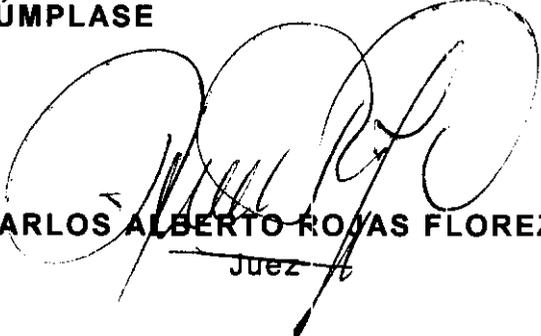
4. Lo anterior obliga al Despacho a dar apertura al trámite incidental de que trata el art 477 del C.P.P. en procura de establecer si se le revoca o no la libertad condicional; por lo que, en garantía de su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, por intermedio del CSA de estos juzgados córrasele traslado al sentenciado y su defensor, de este auto, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de su notificación, rindan las explicaciones que consideren pertinentes, allegando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, retornarán las diligencias al Despacho para decidir.

5. A fin de que obre como prueba dentro del trámite incidental, se solicitará por ante el CSA al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, se sirvan certificar el estado actual de los procesos que se siguen en contra de JERSON GABRIEL ARDILA PENAGOS bajo los radicados 68001.60.00.159.2018.08635.00 del Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad y el 68001.60.00.159.2021.02430.00 del Juzgado Séptimo de la misma especialidad.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez